

RAD: 2022-00090

DEMANDANTE: KIARA MARIA OLIVEROS CARVAJAL Y OTROS

DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL METRO - CARIBE S.A., LUIS MIGUEL RAMIREZ AGUIRRE
AGUILAR Y ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 05 de mayo de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con algunos de requisitos a exponerse seguidamente:

El actor debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento del Art. 6° del decreto 806 del 2020.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

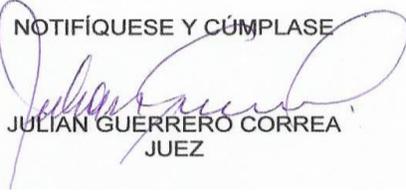
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTAL promovida por KIARA MARIA OLIVEROS CARVAJAL, MONICA EVELYN PEROZO CARVAJAL, AMIRA ISABEL CARVAJAL MARTINEZ, JULIO CESAR PEROZO CARVAJAL, ANGELICA ISABEL PERPZO CARVAJAL, EDITH MARIA CARVAJAL MARTINEZ, MARIO NICOLAS CARVAJAL MARTINEZ, LUIS ALBERTO CARBAJAL MARTINEZ, ANGEL CESAR CARVAJAL MARTINEZ, JAIME JOSE CARVAJAL BARRAZA, CARMEN ROCIO CARVAJAL MARTINEZ, DALILA ESTHER CARVAJAL MARTINEZ, QUERUBIN JESUS CARVAJAL MARTINEZ Y AMIRA ISABEL CARVAJAL MARTINEZ contra GRUPO EMPRESARIAL METRO - CARIBE S.A., LUIS MIGUEL RAMIREZ AGUIRRE Y ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (Hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3'744.758 y T.P. No. 168.179 del C.S. de la J. como apoderado judicial, principal de la parte demandante, conforme a lo señalado en el art 75 inciso 3°.- del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL